

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL REST. TENENCIA LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALEJANDRO ESPINOSA DIAZ y XIMENA MURCIA PEREZ
RADICADO	2021-00115
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE

Reposa en el expediente, memorial radicado por correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, por el demandante a través de su apoderado judicial, en el que solicita que, a partir de la radicación de dicho memorial se suspenda el presente proceso por un periodo de tres meses; lo anterior debido a que demandante y demandados llegaron a un arreglo.

De otra parte, se observa memorial presentado por correo electrónico el 28 de mayo de 2021, en el que el demandado ALEJANDRO ESPINOSA DIAZ, a través de apoderado judicial Dr. MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, allega contestación de la demanda.

En concordancia con lo anterior, se reconoce personería para actuar al Dr. MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, portador de la T.P. 165.437 del C.S.J., para que represente al demandado ALEJANDRO ESPINOSA DIAZ en los términos del poder conferido.

En lo que respecta a la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a las partes, para que en el término de cinco (05) indiquen al despacho si la misma obedece a un mutuo acuerdo conforme a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P.

Una vez sea resuelta la solicitud de suspensión del proceso, se procederá a la calificación de la contestación de la demanda y verificación de los requisitos, especialmente el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral CUARTO del auto de fecha 23 de abril de 2021 por el cual se admitió la demanda, consistente en que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031014) consignara los cánones adeudados, o en su defecto, presentara los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los TRES (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos; toda vez que de lo contrario, no podrá ser oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º inciso 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52405be79706917f19dd5c060862bc60bd567264d9d6533061b7cea5a4236e5

Documento generado en 01/06/2021 10:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**